



**Constancia Secretarial:** Para informarle al señor Juez que, ya se encuentran vencidos todos los términos de traslado sírvase proveer. La Unión Valle, 10 de noviembre de 2022.

**Martha Cecilia Gálvez Díaz**  
**Secretaria**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No **3282**  
Proceso : Resolución de contrato de promesa de compraventa  
Demandante (s) : Diana María García Tamayo  
Demandado (s) : Yaneth García Tamayo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00088-00**

La Unión Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial y atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; y que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 2 del mes febrero de 2023 a las 9 horas de la Mañana, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

**Parte Demandante**



## 1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda y con la reforma de la demanda.

## 2. Testimoniales:

Se decreta la recepción del testimonio de Camilo Torres Sepúlveda, identificado con C.C. No 94.276.341 persona que podrá ser localizada a través del apoderado judicial de la parte demandante, quien deberá comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir su declaración en este asunto.

## 3. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de pleito dentro de este asunto, el cual se identifica así: un lote de terreno ubicado en la vereda sabanazo del corregimiento de Quebrada Grande del Municipio de la Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-14893**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle código catastral 76-400-0002-0002-0017-000 delimitado por los siguientes linderos por el Oriente linda con herederos de Gabriel Arias por el Occidente, linda con vía pública, Norte, con herederos de Gabriel Arias y predios de Ángel Marín, y por el Sur con predio de Jorge Eliecer Ramírez Restrepo y Leonila Escobar de Arias; la cual se llevará a cabo el día 24 del mes enero de 2023 a las 9:00 horas de la Mañana, con el fin de realizar la correspondiente inspección y verificar las mejoras y construcciones reclamadas por la parte demandante, e identificar el bien objeto de este asunto.

## 4. Peritaje

Con relación a la solicitud de ordenar la intervención de peritos para la diligencia de inspección judicial para dictaminen sobre las mejoras realizadas, esta será negada por considerar que no es la oportunidad procesal pertinente, por cuanto de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte debió aportarlo con la demanda, tal como lo regula la citada norma.

## 5. Oficios

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Notaria del Municipio de Versailles Valle para que suministren los videos de las cámaras de vigilancia los días 21 de abril y 21 de julio de 2021, la cual tiene como objetivo la de probar la asistencia de las contratantes a dichas instalaciones en las mencionadas fechas, estima el Juzgado que la solicitud no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del proceso, que establece de manera clara: *“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* Lo anterior teniendo en cuenta que la parte peticionaria no acredito haber solicitado de manera directa los videos requeridos en concordancia con lo establecido en el numeral 4º del Art. 44 del Código General del Proceso.



## 6 Interrogatorio De Parte

Citar a la señora Yaneth García Tamayo quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que se le realice sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

### Parte Demandada

#### 1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la contestación de la demanda. Y contestación a la reforma de la demanda

#### 2. Interrogatorio de parte

Citar a la señora Diana María García Tamayo quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que se le realice sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

### Pruebas de Oficio

#### 1. Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Yaneth García Tamayo en calidad de demandante y Diana María García Tamayo en calidad de demandada, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

**Cuarto:** Advertir a la demandada Yaneth García Tamayo que a las presentes audiencias deberá comparecer a través de apoderado judicial.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15411d933058299d3076bd81891bc1d0a144c8c3043827b1642ffac2d03bfa7f

Documento generado en 15/11/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>